Nota DNC N°1393/2023.

Asunción, 09 de marzo de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	423039
Expediente	302147
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ESCUELA BÁSICA N° 44 CAPITÁN PEDRO JUAN CABALLERO, BLOQUE D Y C SECTOR SUR REPARACIÓN INTEGRAL DE SSHH DIFERENCIADO Y BLOQUE D SECTOR NORTE REPARACIÓN DE TECHO
Entidad	MUNICIPALIDAD DE TOBATÍ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha: 31/01/2023, en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*Que, la reparación de referencia es de carácter urgente y requiere de una asistencia casi inmediata*..." (sic) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada, a través de un procedimiento CVE con Difusión Previa o SBE; y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que se observa que la autorización del MEC fue emitida en fecha 21/09/2022.
2. Tomando en cuenta la normativa actual vigente, solicitamos a la convocante se sirva justificar por qué motivo no se ha establecido un porcentaje de anticipo para las MIPYMES.
3. En las Bases Concursales Criterios de Evaluación – Página N° 26 donde dice: " …*Jefe o superintendente de obras con más de 10 años de experiencia*…" (sic) al respecto solicitamos a la convocante aclarar técnicamente sobre si la cantidad de años citada, no sería considerada una limitante?
4. Solicitamos la remisión de mayores antecedentes: fotos, informes técnicos, etc. con las cuales se pueda observar el estado de las zonas de intervención.

5. En las Bases Concursales Criterios de Evaluación – Página N° 26 donde dice: ” …*LOS POTENCIALES OFERENTES O SUS REPRESENTANTES DEBERÁN PRESENTAR PODER DE REPRESENTACIÓN POR ESCRIBANÍA PÚBLICA INDICANDO EL NOMBRE Y APELLIDO, ASI COMO LA IDENTIFICACION DEL LLAMADO, ACOMPAÑANDO LA COPIA AUTENTICADA DE CEDULA DE IDENTIDAD. EN CASO DE SER PROPIETARIO PRESENTAR COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD AUTENTICADA*…” (sic) al respecto, solicitamos aclarar técnicamente, por qué las documentaciones deben ser autenticadas por escribanía, por qué no serían válidas las presentaciones de copias simples?
6. En el Acta de apertura se observa cuanto sigue: “...*En la Ciudad de Tobatí, a los trece días del mes de Febrero del año 2023, siendo las 07:12 hs* ...” (sic) sin embargo el Acto de apertura indicado en el Aviso de Intención de Compra, difundido en el SICP estaba pactado para las 07:10 hs. Al respecto, solicitamos una aclaración.
7. Con relación al documento: Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, Dictamen del Llamado, Resolución N° 255/2023; se observa que las firmas en los mismos se encuentran en formato (corte y pegue) por consiguiente, solicitamos remitir las copias originales, a los efectos de corroborar la legitimidad de los mismos. Una vez remitidos, procederemos a su correspondiente evaluación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79’y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga